

BOLETIN OFICIAL



Del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán, previo acuerdo del Srto. de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO LXXVII

Hermosillo, Son., Miércoles 20 de junio de 1956.

NUMERO 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY número 21 que reforma los artículos 79 en su fracción VI y 139 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado. 1

ACUERDO que ordena la publicación de la Ley que reforma los artículos 79 y 139 en sus fracciones VI y XVII de la Constitución Política Local. 2

AVISOS JUDICIALES

DILIGENCIAS de información ad-perpetuum promovidas por el señor Felipe Medina. 3

EDICTO de emplazamiento al señor Pascual P. Merino en juicio de divorcio necesario promovido en su contra por la señora Julia Coronado de Merino. 3

DILIGENCIAS de información ad-perpetuum promovidas por los señores Dolores de la Rosa Vda. de Abascal, Manuel de la Rosa, Jesús de la Rosa, Vicente de la Rosa, Guillermo de la Rosa y Miguel de la Rosa. 3

DILIGENCIAS de información ad-perpetuum promovidas por el señor Joaquín Caballero Wario. 3

DILIGENCIAS de información ad-perpetuum promovidas por la señora María Teresa García Beltrán de Caballero. 4

DILIGENCIAS de información ad-perpetuum promovidas por el señor Dr. Ramón Ángel Amante. 4

EDICTO en juicio sucesorio testamentario a bienes de la señora Eloisa Morales Vda. de Tapia. ... 4

EDICTO en juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Francisco A. Maldonado como endosatario de Nogales Motor, S.A., contra el señor Marco Antonio Salazar. 4

EDICTO en juicio ejecutivo mercantil seguido por

el señor Raúl Velázquez como endosatario de Nogales Motor, S.A., en contra del señor Enrique Chávez. 4

AVISO a los tenedores de Bonos Hipotecarios de la serie "C", emitidos por Crédito Hipotecario de Sonora, S. A. 5

EDICTO en juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Francisco Suárez de la Vara. 5

DILIGENCIAS de información ad-perpetuum promovidas por el señor Miguel Grijalva Bejarano. 5

EDICTO en juicio testamentario a bienes del señor Rafael León Uzárraga. 5

EDICTO convocando a herederos en juicio de intestado a bienes del señor José Mungaray Soto. 5

SEGUNDA CONVOCATORIA que hace a sus accionistas Unión de Crédito Agrícola de Cajeme, S. A. de C. V., para una Asamblea General Extraordinaria. 6

PRIMERA CONVOCATORIA que hace a sus accionistas Comercial e Industrial de Cajeme, S. A. de C. V., para celebrar una Asamblea General Extraordinaria. 6

EDICTO en juicio intestamentario a bienes del señor Roberto Acosta. 6

GOBIERNO FEDERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del Lote número 11 del predio Alfredo Karam, municipio de Huatabampo, Son., propiedad del menor Gilberto Velderrain Otero. 6

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico ubicado en el municipio de Hermosillo, Son., propiedad del menor Fernando Bartolomé Salido González. 7

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

L E Y

EL C. ALVARO OBREGON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"NUMERO 21.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 79 EN SU FRACCION VI Y 139 EN SU FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.— Se reforman los Artículos 79 en su Fracción VI y 139 en su Fracción XVII, de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 79.—Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VI.— Imponer correccionalmente a los particulares que desobedecieren sus órdenes o le faltaren al respeto en su carácter oficial, multa que no excederá de quinientos pesos o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Imponer asimismo, las sanciones que por infracciones a las Leyes y Reglamentos Gubernativos se señalen en los mismos, cuando en tales Ordenamientos no se especifique qué Autoridad debe imponerlas.

Artículo 139.—San facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XVII.—Aplicar las sanciones de multa o arresto cuya imposición les atribuyan los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los demás Reglamentos Municipales”.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 1956.

J. REFUGIO MOLINA, DIPUTADO PRESIDENTE.— JOSE M. LEMAS, DIPUTADO SECRETARIO SUPL.— FRANCISCO MEDINA HOYOS, DIPUTADO SECRETARIO, (Rúbricas).

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

El Gobernador Constl. del Estado,
ALVARO OBREGON

El Secretario de Gobierno,
Lic. Guillermo Acedo Romero,

478—1 vez

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

EL C. ALVARO OBREGON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Acuerdo:

“El H. Congreso del Estado, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el siguiente

“ACUERDO:

UNICO.—Remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial de esta Entidad, la Ley que reforma los **Artículos 79 y 139 en sus Fracciones VI y XVII de la Constitución Política Local**, en virtud de que dichas reformas fueron aprobadas por los siguientes HH. Ayuntamientos del Estado: Divisaderos, Bâcum, Granados, Moctezuma, Fronteras, Tubutama, Hermosillo, San Javier, Alamos, Sâric, Altar, Carbó, Sta. Ana, Ciudad Obregón, Pitiquito, Huâsabas, Naco, Zari de García, Naco, Empalme, Arivechi, Soyopa, Pueblo de Suaqui, Sahuaripa, Guaymas, Trincheras, San Miguel de Horcasitas, Bacadehuâchi, Suaqui Grande, Tepache, Batuc, Mazatán, Caborca, Etchojoa, Cananea, San Luis, R. C., Agua Prieta, Nogales, Puerto Peñasco, Ures, Benjamín Hill, Nâcori Chico y Baviâcora, que constituyen mayoría como lo previene el Artículo 163 de la propia Constitución Política del Estado”.

Y en cumplimiento del Acuerdo anterior, nos permitimos remitir a usted la Ley Número 21, **QUE REFORMA LOS ARTICULOS 79 EN SU FRACCION VI Y 139 EN SU FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

ATENTAMENTE. SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.— JOSE M. LEMAS, DIPUTADO SECRETARIO SUPL.— FRANCISCO MEDINA HOYOS, DIPUTADO SECRETARIO, (Rúbricas).

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador Constl. del Estado,
ALVARO OBREGON

El Secretario de Gobierno,
Lic. Guillermo Acedo Romero
479—1 vez